



---

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA REALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACION PRIVADA EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LLEIDA PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1” (EN ADELANTE: MC MUTUAL O LA MUTUA).**

---

APROBADO POR LA REPRESENTACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1”

Número de expediente: N202600161

## Índice

CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL CONTRATO .....	3
CLÁUSULA 2ª - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS .....	3

## **CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL CONTRATO**

**1.1.- Objeto.** El objeto del contrato, correspondiente a la presente licitación, para “**MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1**” (en adelante, **MC MUTUAL o LA MUTUA**), se especifica en el apartado 1 de los datos básicos del expediente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### **1.2.- Ámbito geográfico.**

Los servicios objeto de la presente licitación, deberán prestarse en el ámbito territorial de la provincia de Lleida.

El centro de referencia de MC MUTUAL en dicho ámbito geográfico será el ubicado en la Avda. Rambla de Ferran núm. 52 de Lleida.

## **CLÁUSULA 2ª - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

### **2.1.- Tipos de Contingencia**

El servicio objeto de contrato diferencia entre *Contingencia Común* (origen no laboral de la baja) y *Contingencia Profesional* (origen laboral de la baja). Esta diferencia no solo reside en las distintas actuaciones que comprende una u otra, sino a los mayores costes que conllevan las prestaciones por *Contingencias Profesionales* para el patrimonio de la Seguridad Social adscrito a la Mutua: mayores días de prestación de IT, base reguladora superior, asistencia sanitaria con cargo a la mutua, prestaciones de invalidez, muerte y supervivencia, prestaciones de asistencia social, etc.

Estas sustanciales diferencias entre los efectos que provocan las *Contingencias Profesionales* frente a las *Contingencias Comunes*, derivadas del régimen jurídico diferenciado para cada una de ellas provoca la enorme trascendencia que, para la mutua, tiene calificar correctamente una determinada lesión como accidente de trabajo o como accidente no laboral, y/o una determinada patología como enfermedad profesional, como enfermedad de trabajo asimilada a accidente laboral o como enfermedad común, así como valorar el derecho a las prestaciones por parte del beneficiario, o acreditar la certeza de las lesiones sufridas, su alcance y limitaciones que conllevan en el otorgamiento de la prestación de la Seguridad Social y su importe.

## 2.2.- Características de funcionamiento del servicio.

Los servicios a prestar son los siguientes:

- **Verificaciones:** El detective se trasladará de forma puntual al lugar habitual de trabajo del trabajador en situación de baja médica, situación de incapacidad o perceptor de una prestación incompatible con la actividad laboral, para poder comprobar si el mismo está presente en las instalaciones o si el establecimiento permanece abierto o cerrado.

Para esta verificación, se empleará el tiempo necesario para la comprobación del hecho ya sea en uno o varios días, salvo instrucciones específicas de la Mutua en contra.

- **Seguimiento completo:** Investigación y seguimiento de un trabajador en situación de baja médica, situación de incapacidad o perceptor de una prestación incompatible con la actividad laboral. El seguimiento al trabajador se podrá iniciar en los centros de MC MUTUAL, en el domicilio particular o en el lugar habitual de trabajo, con la finalidad de comprobar y poder demostrar de forma fehaciente y contundente si realiza alguna actividad laboral, por cuenta ajena o propia, o cualquier otra actividad incompatible con las situaciones definidas anteriormente (deambulación, carga de pesos, movimiento de extremidades o tronco, conducción de vehículos, etc.). En este supuesto, el resultado del seguimiento se considerará **positivo**. En caso contrario, es decir, si no es posible

constatar y documentar la realización de actividades incompatibles descritas anteriormente o el seguimiento se viera interrumpido por cualquier circunstancia, el seguimiento se considerará **negativo**.

El servicio correspondiente al seguimiento completo diferencia entre “positivos” y “negativos”, lo que conlleva una variación del precio del servicio vinculado al cumplimiento o incumplimiento de un objetivo concreto, el ahorro para el patrimonio de la Seguridad Social de los costes que conllevan las prestaciones por contingencias comunes o profesionales en los casos de acreditación por la Mutua del incumplimiento de las condiciones determinadas legalmente para su otorgamiento o mantenimiento (lucha contra el fraude).

Los seguimientos deben durar los días suficientes para que se puedan constatar y demostrar los hechos y se realizarán durante un mínimo de tres días, salvo que la Mutua considere suficiente un número de días inferior. En aquellos casos en los que la Mutua considere insuficientes el mínimo de tres días, ésta realizará una solicitud de ampliación del seguimiento y se abonará la parte proporcional del seguimiento completo en función de los días adicionales de seguimiento.

El proveedor deberá realizar un trabajo previo de investigación sobre la persona objeto de seguimiento, consistente en corroborar los datos facilitados por la Mutua, así como comprobar la existencia de otros domicilios, teléfonos, lugares de trabajo, incidencias que puedan aparecer en páginas oficiales, redes sociales y que puedan aportar valor añadido al seguimiento. Este análisis previo deberá ir incorporado en el informe definitivo, debiéndose reflejar en cuales ha dado positivo (indicando cuáles son) y en cuales negativo (indicando de forma expresa su inexistencia o la imposibilidad de conocerlos).

El seguimiento completo deberá estar diseñado y dirigido a evidenciar de forma muy clara que el trabajador está realizando su actividad laboral habitual o cualquier otra. Nunca serán suficientes hechos que lo presupongan sin un nexo claro y directo con los

hechos que se pretenden probar. El seguimiento a realizar debe ser el mismo si lo que se busca es demostrar actividades, movimientos corporales u otras acciones incompatibles con la situación que da lugar al cobro de la prestación.

**Asistencia a juicio:** Asistencia del detective, en caso de juicio ante los Tribunales, como testigo de la Mutua defendiendo el informe elaborado por parte del mismo, acompañado de las pruebas gráficas y documentales obtenidas en las que se pueda identificar claramente la persona objeto de seguimiento, así como, en caso de exigirse por la normativa de aplicación, el encargo de la investigación.

El adjudicatario tendrá la obligación de asistir a juicio en el momento que se le requiera, aun cuando la relación contractual hubiera finalizado y está obligado a mantener los precios ofertados para el presente contrato.

El investigador deberá aportar así mismo a juicio todo aquel material y/o aparataje necesario para la correcta reproducción en el juzgado del soporte video-gráfico o audible aportado como prueba. Dicho material deberá estar en perfecto estado de uso y funcionamiento.

Los servicios descritos objeto de licitación podrán solicitarse bajo alguno de los siguientes supuestos:

**1. Investigación de situaciones de incapacidad temporal por Contingencias Comunes:**

- Comprobación de la actividad laboral durante el periodo de incapacidad temporal.
- Comprobación de la realización de movimientos o actividades incompatibles con su patología incapacitante.
- Investigación de situaciones de fraude tales como cese efectivo de actividad antes del inicio del proceso de incapacidad temporal por contingencia común.

## **2. Investigación de situaciones de incapacidad temporal por Contingencias Profesionales:**

- Valoración de conductas de simulación, tales como:
  1. Comprobación de la realización de movimientos o actividades incompatibles con su patología incapacitante.
  2. Investigación de las limitaciones funcionales derivadas de secuelas por contingencias profesionales, incluidas las revisiones de grado de incapacidad en relación a la actividad laboral que desarrolla.
- Comprobación de la realización de actividad laboral durante el periodo de incapacidad temporal.
- Investigación de situaciones de fraude tales como cese efectivo de actividad antes del inicio del proceso de incapacidad temporal.
- Investigación de accidentes para ayudar a determinar si concurren los requisitos configuradores del concepto legal del accidente de trabajo y la enfermedad profesional.

## **3. Otros supuestos de prestaciones por contingencias profesionales:**

- Investigación de cese efectivo de actividad profesional de los/as trabajadores/as por cuenta propia (CATA).
- Investigación de cese efectivo de la actividad laboral en las trabajadoras autónomas perceptoras de la prestación de riesgo durante el embarazo y lactancia (REL).
- Investigación de situaciones de supuesto fraude en la percepción de prestaciones de cuidado de menores (CUME).

En ningún caso se podrá investigar la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, ni podrán utilizarse medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos.

Tampoco los detectives privados podrán utilizar o hacer uso de medios, vehículos o distintivos que puedan confundirse con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### **2.2.1.- Personal necesario.**

Para la prestación del servicio objeto de licitación, el adjudicatario deberá disponer de recursos materiales y personales suficientes y adecuados para la prestación del servicio, y se comprometerá a llevar a cabo dicha prestación exclusivamente con sus medios personales y materiales sin permitirse la subcontratación, salvo en los supuestos admitidos expresamente en el presente Pliego: supuestos en que se pretenda acreditar por el licitador, para su valoración, una mayor disponibilidad del número detectives asignados al contrato que la del mínimo de UN (1) DETECTIVE en plantilla exigido en el Pliego (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral).

En este sentido y de conformidad con lo previsto en el artículo **211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)**, el licitador **deberá contar en su plantilla** (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral), **al menos con UN (1) DETECTIVE PRIVADO** con la **habilitación profesional que, en su caso, sea exigible legal o reglamentariamente, para su adscripción al contrato** para la prestación del servicio en el ámbito territorial de ejecución.

Con independencia de ello, dispondrá, durante la ejecución del contrato, de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar, en todo momento, la prestación del servicio (como mínimo, los exigidos en el presente Pliego que deba tener en plantilla (o en situación análoga a la existencia de una relación laboral), y los ofrecidos para su ponderación como criterio de valoración).

Los detectives **deberán estar acreditados y en posesión de la licencia oficial emitida por el Ministerio de Interior** o, en caso de ser ya de aplicación, cumplir con los **requisitos exigibles por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y en su Reglamento de desarrollo**, cuando se apruebe.

Los servicios de verificación y seguimiento se adaptarán a las necesidades horarias que requiera cada caso en función de la información disponible acerca de la actividad del trabajador a investigar. Pudiendo ser requeridos cualquier día de la semana, incluidos horarios nocturnos, periodos estivales y/o festivos, quedando obligada la adjudicataria a prestarlos en dichos periodos u horarios, **otorgándoseles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos resolutorios del contrato señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.**

**El adjudicatario deberá designar un responsable del contrato como interlocutor único de MC MUTUAL,** que canalice las comunicaciones entre ambas instituciones.

Tanto la adaptación a las necesidades horarias que requiera cada caso en función de la información disponible acerca de la actividad del trabajador a investigar, como la de un responsable del contrato, son **“Obligaciones contractuales esenciales”, con análogos efectos resolutorios que los señalados en el artículo 211.f) de la LCSP.**

#### **2.2.2.- Informe y plazos para la comunicación de resultados.**

Los servicios a realizar serán supervisados por el personal propio de MC MUTUAL, estando obligado el personal del adjudicatario a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo normal de la prestación del servicio al interlocutor en el modo que determine la Mutua.

La realización de los servicios objeto de licitación requerirá de la formalización de un contrato por cada servicio de investigación que le sea encargado según el procedimiento creado a tal efecto por la Mutua, siendo dicho contrato objeto de la correspondiente comunicación por el adjudicatario al Ministerio del Interior o, en su caso, al órgano autonómico competente, en la forma que reglamentariamente se determine.

En cualquier caso, el adjudicatario deberá acudir presencialmente, a petición de la Mutua, al centro de referencia de MC MUTUAL indicado en la cláusula 1.2, a firmar dicho contrato y a entregar en mano el resultado del seguimiento, independientemente de que se deba tener todas las medidas de seguridad para el envío de documentación en soporte digital.

El adjudicatario deberá disponer de un “*libro-registro*”, con el formato que reglamentariamente se determine, en que se anotará cada servicio de investigación contratado, debiendo facilitar a la Mutua información, en su caso, sobre las incidencias relativas a los asuntos que les hubieren encargado, con entrega a la Mutua del informe de investigación elaborado en las condiciones y plazos que a continuación se detallan, donde deberá constar el nombre, apellidos, número o referencia de la “tarjeta de identidad profesional” y firma del profesional que emita el mismo o las que legal y reglamentariamente sean exigibles:

- Formalización de un contrato por cada servicio de investigación que le sea encargado:

**El adjudicatario dispondrá de DOS (2) días laborables** a contar desde la recepción del encargo del servicio, para firmar presencialmente el contrato del mismo.

- Verificaciones:

**El adjudicatario dispondrá de TRES (3) días laborables** a contar desde la recepción del encargo del servicio, **para informar por escrito a la Mutua** sobre el resultado de las actuaciones de verificación llevadas a cabo.

- Seguimiento completo:

**El adjudicatario dispondrá de TRES (3) días laborables**, desde el encargo del servicio, **para informar por escrito** a la persona de la Mutua que ha realizado el encargo sobre la situación de las actuaciones de seguimiento llevadas a cabo hasta ese momento.

**El informe definitivo se entregará como máximo a los TRES (3) días laborables siguientes** a la finalización del seguimiento, junto con las pruebas documentales correspondientes.

Contenido mínimo del informe de investigación: El adjudicatario presentará por escrito los resultados obtenidos del servicio realizado cumpliendo, en todo momento, con los términos y condiciones y con el contenido exigido legal o reglamentariamente, incluyendo el relato cronológico, con detalle de fechas, horas y lugares, que describa los hechos constatados que justifiquen el resultado obtenido, y sus conclusiones, acompañando el material fotográfico de calidad (en color) y/o video-gráfico, en formato CD/DVD y/o audio, como soporte al informe que presente. La calidad gráfica y el tamaño de las pruebas (en el caso de material fotográfico) deberán permitir identificar, sin dudas, a los trabajadores investigados.

Los informes emitidos por parte del licitador deberán seguir necesariamente el mínimo de apartados previsto en el modelo propuesto por la Mutua, que deberá adaptarse a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Los informes de investigación deberán conservarse archivados, al menos, durante tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las imágenes y los sonidos grabados durante las investigaciones se destruirán tres años después de su finalización, salvo que estén relacionadas con un procedimiento judicial, una investigación policial o un procedimiento sancionador.

En todo caso, el tratamiento de dichas imágenes y sonidos deberá observar lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal, especialmente sobre el bloqueo de datos previsto en la misma.

**Los informes y reportajes fotográficos/video-gráficos se remitirán a la Mutua en los plazos establecidos en el presente Pliego y a través del canal previsto en el presente Pliego que salvaguarde su confidencialidad.**

En todo caso, los licitadores **DEBERÁN ESTAR EN DISPOSICIÓN DE TRANSMITIR DICHOS INFORMES Y REPORTAJES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO SECURIZADO (TLS), en caso de resultar la “mejor oferta”, justificarlo en la forma que por los servicios informáticos de la Mutua se le requiera, debiendo mantener**

**su disponibilidad y obligándose a su uso durante toda la vigencia contractual.**  
Dicho compromiso se integrará en el contrato y **se establece con carácter de obligación esencial del contrato, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 211.f) de la LCSP.**

Las investigaciones privadas tendrán carácter reservado y los datos obtenidos a través de las mismas solo se podrán poner a disposición del cliente, la Mutua o, en su caso, de los órganos judiciales y policiales, en este último supuesto únicamente para una investigación policial o para un procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

### **2.3.- Ejecución y cumplimiento del contrato.**

**2.3.1.-** El adjudicatario será responsable de la calidad técnica del servicio que desarrolla y de las prestaciones y actividades realizadas, así como de las consecuencias que se deducen para MC MUTUAL de los errores o conclusiones incorrectas durante la ejecución del contrato. El adjudicatario ejecutará el contrato y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de MC MUTUAL.

**2.3.2.-** El adjudicatario se comprometerá a impartir a todas las personas asignadas a las tareas objeto del presente contrato, las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento de las obligaciones asumidas por su empresa en virtud del presente contrato, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

En cada una de las prestaciones, los profesionales de la entidad concertada actuarán con conocimiento y aplicación de los protocolos de la Mutua, que se entregarán con anterioridad a la fecha en que inicie sus efectos, así como de las correspondientes actualizaciones cuando las mismas se produzcan.